

ORIGEN DE LOS CONTRATOS

Para la existencia de los contratos deben coincidir ciertos elementos que se dividen en dos categorías: **esenciales** y **de validez**. Son elementos esenciales el consentimiento y el objeto; son elementos de validez la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y las formalidades. Es necesario conocer cada uno de los elementos que dan existencia y validez al acto jurídico para cuidar cualquier vicio que pudiera convertir al contrato en un acto inexistente o nulo, poniendo así en riesgo el patrimonio encomendado. Por ello, debes conocer la diferencia entre un convenio y un contrato.

Elementos de Existencia de los Contratos. Son dos elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato de manera que la ausencia de cualquiera de estos impide que haya contrato. Estos son:

1. **Consentimiento.** Voluntad expresa o tácita de dos o más sujetos en los términos de una norma para la producción de las consecuencias previstas en la misma. El consentimiento **expreso** es cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos; y **tácito** cuando resulta de hecho que lo presuponen o autorizan a presumirlo. El contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la aceptación y queda liberado de su oferta cuando la respuesta que recibe no es una aceptación lisa y llana. El consentimiento no es válido si ha sido objeto de error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.
2. **Objeto.** Es la cosa materia del contrato, este debe de ser determinado o determinable jurídica y físicamente posible pudiendo ser el hecho positivo o negativo. El objeto del contrato es la conducta, la cual se puede manifestar o exteriorizar como una prestación (un hacer algo o un dar cierta cosa), o en una abstención (un no hacer).

Elementos de Validez de los Contratos. Son cuatro elementos que debe contener un contrato para que no esté afectado de nulidad ya que de faltar uno de ellos produce que el contrato quede privado de efectos jurídicos. Estos son:

1. **Capacidad de las partes.** Son capaces para celebrar contratos todas las personas no exceptuadas por la ley. El que es hábil para contratar puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado a través de la representación. Ninguna persona puede contratar a nombre de otra sin estar autorizada por aquella o por la ley. Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante son nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados los ratifique antes de que se retracten por la otra parte.
2. **Ausencia de vicios de la voluntad.** El Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, señala como vicios de la voluntad los siguientes:
 - a) **Dolo:** es el artificio o maquinación fraudulenta que se emplea para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes;
 - b) **Mala fe:** es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido;
 - c) **Error de hecho o de derecho:** invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró este en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.
 - d) **Error de cálculo o aritmético:** este solo da lugar a la rectificación;
 - e) **Violencia:** hay violencia cuando se emplea fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes y parientes colaterales dentro del segundo grado y por afinidad en primer grado;
 - f) **Lesión:** es provocar algún daño a la integridad de las personas.

3. **Forma.** La forma en términos generales es la manera en que se exterioriza el consentimiento en el contrato y comprende todo lo que las partes convienen o la ley establece. Generalmente, los contratos no necesitan una forma especial para existir. Cada parte se obliga en la manera y términos en que quisieron hacerlo, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.
4. **Licitud.** Debido a que el contrato es el acto jurídico por excelencia, necesita para su validez que tanto su motivo, objeto, contenido y forma se ajusten a los parámetros legales y buenas costumbres.

Por lo que respecta a los efectos de los contratos, diremos que el principal efecto de los contratos es el cumplimiento, trátese de entregar una cosa, de realizar un servicio o de una abstención.

Los contratos tienen la misma fuerza obligatoria que la ley; por lo tanto, los contratantes deben cumplir lo pactado como si se tratara de un precepto legal. La ley permite modificar o revocar su consentimiento, siempre que haya un mutuo acuerdo, liberándose las partes de las obligaciones que hayan contraído.

Referencia:

Código Civil Federal. Última Reforma DOF 17-01-2024. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>